

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000049 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO
DR. LUIS DE LA CRUZ BARRIOS DE BARANOA ATLANTICO**

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección al Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa Atlántico, con el objeto de realizar el seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dando como origen el Concepto Técnico No. 000907 del 22 de Octubre 2012.

“OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa Atlántico, con el fin de realizarle seguimiento al Manejo de Los Residuos Hospitalarios, donde se observó lo siguiente.

El Laboratorio Clínico, utiliza el siguiente código de colores. Los residuos infecciosos o de riesgo biológico generados en cada uno de las áreas son dispuestos en canecas con sus respectivas bolsas rojas, rotulados con el símbolo de residuo peligrosos, los residuos cortopunzantes generados toma de muestras, ser disponen en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno, y los residuos no peligrosos generados se disponen en canecas rotuladas verdes para lo cual cuentan con sus respetiva bolsa.

El Laboratorio, esta realizando una correcta segregación en la fuente utilizando el código de colores.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos SA, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de 3.5 kilogramos, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo General con una frecuencia de tres días por semana.

El Laboratorio, cuenta con el documento PGIRHS, en el cual se están desarrollando las actividades consignadas en este.

El Laboratorio, tiene conformado el comité administrativo de gestión ambiental y sanitaria, el cual se encarga de la implementación del PGIRHS, brindando capacitación al personal en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios, información verificada con las actas del comité y de capacitaciones del personal.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma.

En el área de laboratorios los residuos biosanitarios (orina) son vertidas a la poza séptica previa desactivación con hipoclorito de sodio, los coágulos de sangre son desactivados con hipoclorito de sodio, las heces fecales se desactivan con cal para ser recolectado en las bosas rojas y ser llevados al área de almacenamiento.

Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTOIN^o. 0 0 0 0 4 9 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO
DR. LUIS DE LA CRUZ BARRIOS DE BARANOA ATLANTICO**

El Laboratorio Clínico, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos.

La recolección de los residuos se realiza de forma manual, la persona encargada de la recolección utiliza los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad, esta recolección se realiza una vez al día al terminar cada jornada laboral.

El área de almacenamiento para los residuos del Laboratorio, cuenta con todos los parámetros necesarios para esta actividad separados, rotulados, manipulados, y almacenados según el tipo de residuo generado.

El Laboratorio, no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas de los servicios que presta, los residuos líquidos generados por el laboratorio son los provenientes de las actividades de limpieza, baños y el área de procesamiento de las muestras del laboratorio, los cuales son vertidos a la poza séptica, previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Laboratorio, es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluirlo siguiente.

El incumplimiento del auto No. 00030 del 14 de febrero del 2012, notificado el día 27 de febrero del 2012, mediante el cual se requiere al Laboratorio Clínico Luis de la Cruz presentar copia de los recibos de recolección de los 3 últimos meses, presentar informes sobre gestión realizada. En los últimos tres meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, y el informe de caracterización de las aguas residuales.

El Laboratorio cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 y modificado por el Decreto 1669 del 2002.

Los residuos peligrosos que se generan en el Laboratorio, son menores de 10 kg/mes, información verificada con los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL. SA mostrado en la visita, razón por la cual queda exento de inscribirse ante el RESPEL, establecido en el Decreto 4741 del 2005 y Resolución 1362 del 2007.

El Laboratorio Clínico, maneja adecuadamente el tipo de colores, realiza un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos.

El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con los requisitos técnicos establecido en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la gestión integral de los residuos, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.

La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, esta a cargo de Transportamos AL.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, este no genera contaminación a este recurso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. Nº 00049 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DR. LUIS DE LA CRUZ BARRIOS DE BARANOA ATLANTICO

Permiso de vertimientos líquidos: Dicho permiso se deberá solicitar y obtener ante esta Corporación, dependiendo de los resultados arrojados por el estudio físico-químico de sus aguas residuales. Sin embargo el laboratorio no ha presentado las caracterizaciones de sus aguas residuales requerida mediante auto No. 00030 del 14 de febrero, notificado el 27 de febrero del 2011.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la Preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en consecuencia se hace necesario requerir al Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa Atlántico, quien se encuentra ubicado en la carrera 19 No. 19-90, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En merito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa Atlántico, identificado con el Nit. 3717620-6, para que de inmediato cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) De cumplimiento al auto No. 00030 del 14 de Febrero, notificado el día 27 de Febrero del 2012, mediante se le requiere para que presente copia de los recibos de recolección de los 3 últimos meses, informes sobre la gestión realizada en los últimos tres meses el cual debe contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, y el informe de caracterización de las aguas residuales.
- b) Deberá seguir cumpliendo con las demás obligaciones ambientales establecidas por la CRA, y demás normatividades ambientales vigente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000049 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO
DR. LUIS DE LA CRUZ BARRIOS DE BARANOA ATLANTICO

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 del código Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los **15 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por el Dr. Nivaldo serrano

Revisado por el Dr. Odair Mejía Profesional Universitario